

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 15 de junio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término concedido, presentó documentos con los que aduce subsanó la demanda.

El lapso para su presentación corrió durante los días 05, 06, 07, 08 y 09 de junio de 2023 y el memorial de subsanación fue allegado el día 06/06/2023.

Sírvase proveer.

**Vanessa Castrillón C.**  
**Oficial Mayor.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Ref.** Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Rad. No.** 17380 31 03 002 2023 00103 00

**ADMITE DEMANDA**

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito clarificando los objetos hechos de reparo, en consecuencia, se observa que el líbello introductor fue subsanado dentro del término otorgado por el Despacho.

Precisado lo anterior y toda vez que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por la señora Elizabeth Cifuentes García actuando en nombre propio y de sus menores hijas S.C.G., V.C.G., Carmén Cifuentes García, Sigifredo Cifuentes Torres, Jorge Iván Muñoz Cano actuando en nombre propio y de los menores N.M.C. y M.M.C. en contra de Jisseet Jacsive Anzola Jiménez, Gran Transportadora Riotax, la Equidad Seguros y el señor Hector Javier Díaz Arbelaez.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otra parte, se ordenará notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los que cuenten con correo electrónico y en la forma establecida en el artículo 291, los que tengan dirección física.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la entidad demandada por el término legal de veinte (20) días como lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Por último, se requerirá a la parte demandante para que aporte nuevamente de manera legible el acta de no conciliación suscrita por los intervinientes procesales.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por la señora Elizabeth Cifuentes García actuando en nombre propio y de sus menores hijas S.C.G., V.C.G., Carmén Cifuentes García, Sigifredo Cifuentes Torres, Jorge Iván Muñoz Cano actuando en nombre propio y de los menores N.M.C. y M.M.C. en contra de Jisset Jacsive Anzola Jiménez, Gran Transportadora Riotax, la Equidad Seguros y el señor Hector Javier Díaz Arbelaez.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite del procedimiento verbal contemplado en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que aporte nuevamente de manera legible el acta de no conciliación suscrita por los intervinientes procesales.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS MARIO OSPINA RINCÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Luis Mario Ospina Rincon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1875e1b540bb805c932c08fbbc1f56c4fac2da739f73a77f29ea9bfc99a0eb0**

Documento generado en 15/06/2023 05:33:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**